

4 de Mayo

Una Consulta Legal al Pueblo Cruceño

Por: **J. Lizandro Coca Olmos**¹

El debate ya estaba sobre la mesa y, sin Tribunal Constitucional, todos se manifestaban respecto de la legalidad o ilegalidad del referéndum que Santa Cruz llevaría adelante el 4 de mayo. El Presidente, el Vicepresidente, los ministros y parlamentarios, los líderes cívicos y de sectores sociales y, por supuesto, los constitucionalistas quienes, probablemente, después del Tribunal Constitucional, deberían haber sido los más escuchados.

Este documento parte de una columna publicada sobre el tema el año 2008 fundamentada, a su vez, por el criterio del constitucionalista y ex-presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Willman Durán Ribera quien, en una entrevista en el programa “Caballero Pregunta” de la red PAT², expuso las razones por las que el referéndum sería legal.

Adicionalmente, se incorporan algunas argumentaciones e interpretaciones adicionales.

Vale aclarar, que cuando en este documento se habla de la Constitución Política del Estado (CPE), se trata de la Constitución de 1967 hasta las reformas de 2004, que estaba vigente en la época en que se realizó la consulta en cuestión.

COLUMNA PUBLICADA EL 20 DE FEBRERO DEL 2008: ES LEGAL Y LEGÍTIMO

Ahí está ¿ven? En realidad esta no es mi atribución, ni la de ningún otro opinador, ni la del congreso... la verdad es que debería ser el Tribunal Constitucional (TC) quien defina, en todos los casos que ya nos tienen a los bolivianos más que enredados, qué es constitucionalmente correcto y qué no lo es. Pero ¡oh sorpresa! Acabo de recordar que

¹ Boliviano nacido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el 24 de noviembre de 1975, actualmente radicado en la ciudad de Cochabamba. Se graduó de la carrera de Ciencias Políticas en la Universidad Mayor de San Simón y realizó estudios sobre opinión pública, marketing político, sistemas electorales y enseñanza universitaria.

Desde el año 2007 hasta la fecha participa como analista político en programas de radio y TV, y es columnista de diarios bolivianos. Miembro del Instituto Libertad Democracia y Empresa (ILDE). Consultor independiente y escritor de varias publicaciones, entre ellas el documento de análisis "Libertad Económica y Ciudadanía" publicado por Fundación Milenio e ILDE, y el ensayo "Determinación de la posición política en base al tamaño del Estado" Participó en la redacción de la Propuesta de Estatuto Autonómico para el Gobierno Autónomo de Cochabamba, de la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba; así como en la elaboración de una Propuesta de Carta Orgánica para el Municipio de Cercado, de la alianza política Todos Por Cochabamba. Expositor de conferencias para organizaciones e instituciones civiles, políticas y académicas, acerca de varios temas relacionados a la filosofía y pensamiento político, autonomías y su legislación, y reformas normativas y constitucionales.

² “Caballero Pregunta” era un programa de análisis político conducido por Julio Cesar Caballero por la red televisiva PAT, desde Santa Cruz. Lamentablemente la fecha exacta de transmisión de esta entrevista no ha sido registrada, pero fue uno o dos domingos antes de la publicación de esta columna. Es decir, el 10 o 17 de febrero del 2008.

hubo un grupúculo de ineptos que se dedicaron a debilitar dicho tribunal, y terminaron descabezándolo. Es decir, no existe, no hay, desapareció, se esfumó... o debería decir, lo esfumaron.

En fin, como la institución llamada por ley a dirimir este tipo de controversias ha sido vilmente desaparecida como por arte de magia gubernamental, ahora todos nos metemos a opinar sobre las legalidades e ilegalidades de todos los asuntos que, seamos realistas, se van a poner frente a nuestros ojos en sendos referéndums antes de que la única instancia competente pueda decir “esta boca es mía”

Entonces (y para eso ésta un tanto larga introducción) si existiera un Tribunal Constitucional yo diría “hay que esperar a ver que dice el T.C.”, pero la situación prácticamente me obliga. No voy a llegar al extremo de agradecer al gobierno por darnos a todos los bolivianos la oportunidad de opinar respecto de temas constitucionales, porque en realidad preferiría que lo haga quien tendría que hacerlo.

El gobierno se viene empeñando en poner en tela de juicio cierto referéndum que impulsa Santa Cruz y lo hace (créanlo o no) apelando nada más y nada menos que a la legalidad. Legalidad a la que apelamos todos quienes nos quejamos del proceso constituyente, que tiene más huecos legales que coladera de cocina. Pero no es la Constituyente lo que nos atañe hoy. El referéndum de Santa Cruz está respaldado en la Constitución Política boliviana y en la Ley Marco del Referéndum (del 8 de julio del 2004)

Por un lado, la Constitución Política establece al referéndum como mecanismo de participación, deliberación y gobierno de los ciudadanos que, en democracia, son los poseedores de la soberanía del Estado (art. 1º y 2º C.P.E.) Lo que le otorga al referéndum de Santa Cruz, como evento o acción, legalidad constitucional y una legitimidad directamente derivada de la participación del soberano.

Por otro lado, la ley Marco del Referéndum otorga legalidad a la convocatoria hecha por Rubén Costas, puesto que en su artículo 6 inciso 3 dice: *En tanto no exista un gobierno departamental electo por voto popular, el referéndum departamental será convocado por el Congreso Nacional* Pero como en todos los departamentos del país, excepto Chuquisaca, existe un gobierno departamental elegido por voto popular, entonces ya no es el congreso, sino el prefecto como cabeza del gobierno departamental, quien convoca a referéndums departamentales (y habiéndose cumplido el requisito de las firmas estipulado en la misma ley).

El gobierno, además de pecar de doble discurso, miente cuando dice que el referéndum es ilegal, miente cuando dice que es ilegítimo, miente cuando dice que el estatuto es divisionista, miente, miente, y me imagino que tiene esperanzas de que algo de todas sus mentiras quede en el cabeza de la gente, y seguro que así será. Pero en todo caso, como en una suerte de justicia divina, si el referéndum fuera ilegal (que no lo es) Evo Morales y compañía dejaron fuera de combate a la única instancia que podría decírnoslo con total atribución y competencia.

Se que es demasiado posible que hayan inhabilitado al Tribunal Constitucional para poder hacer lo que hicieron con el proceso constituyente. Es decir, para deshacerse de “las cadenas constitucionales” o “de las cadenas legales” y poner en marcha el tan

mentado “proceso de cambios” del que hacen tanta gala. Pero lastimosamente también están haciendo gala de la verosimilitud de una famosa frase de Albert Einstein: *Hay dos cosas infinitas: el universo y la estupidez humana*. Porque con ambos procesos, el constituyente y el autonómico, si no hubieran dejado fuera de juego a una institución tan importante, todos tendríamos que someternos al dictamen de esa autoridad competente... aunque probablemente no les convendría, porque creo que saldrían la constituyente ilegal y el referéndum legal, en fin, cosas del fútbol.

Análisis Jurídico y Político Detallado.

Las bases legales del referéndum de Santa Cruz se sustentan en tres elementos, a saber:

1. La ley marco del referéndum del 8 de julio del 2004.
2. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado.
3. La jurisprudencia constitucional internacional.

Ley marco del referéndum (8 de julio del 2004).

En el artículo 6 se define el procedimiento necesario para convocar a un referéndum departamental a través de la modalidad de *iniciativa popular*:

Inciso 2. Para temas que hacen exclusivamente al ámbito y competencias de un determinado departamento o de una determinada sección municipal, se adopta el referéndum por iniciativa popular, apoyada por el ocho por ciento (8%) de inscritos del total del padrón electoral de la circunscripción departamental...

El número de inscritos en el padrón electoral de la circunscripción departamental cruceña es de 696.440, y la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, ha validado un total de 102.807 firmas solicitantes del referéndum, lo que equivale a decir más del 10% de los inscritos en el padrón electoral. Este paso está cumplido de sobra.

En el inciso 3 del mismo artículo de la ley dice:

Inciso 3. En tanto no exista un gobierno departamental electo por voto popular, el referéndum departamental será convocado por el Congreso Nacional por mayoría de votos de los presentes...

Lo que significa lógicamente, que una vez que exista un gobierno departamental electo por voto popular, el referéndum departamental podrá ser convocado por éste. Los gobiernos departamentales fueron elegidos por voto popular en las últimas elecciones generales, ergo pueden convocar a referéndums departamentales.

Sobre este punto, hubo un sinnúmero de debates acerca de si realmente, a pesar de ser elegidos por voto popular, las prefecturas eran gobiernos departamentales, o si necesitaban de un órgano deliberante legislativo para verdaderamente serlo.

En primer lugar, hasta en documentos oficiales, se suele llamar a las prefecturas “gobierno departamental”. Y en segundo lugar, una monarquía absoluta que obviamente

carece de algo parecido a un parlamento, de todos modos es una forma de gobierno. Es decir que los gobiernos departamentales podrían tener dos, tres o más órganos, o ser solamente un ejecutivo, y seguirían siendo gobiernos departamentales.

Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 1°.

*Inciso I. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, **adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa**, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.*

El referéndum es un mecanismo o institución que viabiliza la posibilidad de que la democracia de determinado Estado sea, además de representativa, participativa. Es decir, en este primer artículo de la C.P.E. que establece la visión de país, se consagra el derecho a la participación de los ciudadanos en asuntos públicos.

Artículo 4°.

*Inciso I. El **pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum**, establecidos por esta Constitución y normados por Ley.*

A través del inciso I de este artículo, se establece la posibilidad de que el ciudadano utilice el referéndum como un mecanismo de deliberación y de gobierno. Es decir, se refuerza la figura de la participación del pueblo en los asuntos del Estado.

Además se habla de que todas las instituciones o mecanismos destinados a viabilizar la participación ciudadana serán ejecutados dentro del marco de las normas creadas para tal efecto. En el caso concreto del referéndum como uno de estos mecanismos, nos referimos a la *ley marco del referéndum* antes citada.

Jurisprudencia constitucional internacional.

La jurisprudencia constitucional internacional establece que para el ejercicio de los derechos fundamentales de una sociedad, no se podrá alegar falta de normativa específica alguna.

En el caso de la C.P.E. boliviana, al estar el derecho a la participación consagrado en la visión de país, automáticamente adquiere la calidad de derecho fundamental. Por lo tanto nadie, ni el Estado mismo, puede evitar que el derecho sea ejercido.

Contraofensiva gubernamental.

El gobierno de Evo Morales arguye que la convocatoria sería ilegal en base a dos elementos, a saber:

1. Que la convocatoria a referéndum de parte de las autoridades cruceñas representaría un delito de sedición.
2. Que en el artículo 4 de la ley del referéndum, referido a las exclusiones de aplicación de dicho mecanismo, prohíbe su utilización en temas referidos a *asuntos fiscales, la seguridad interna y externa, y la división política de la República (artículo 108 de la Constitución Política de Estado)*.

La sedición.

En el artículo 4º de la C.P.E. dice:

Inciso II. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición.

En el caso del referéndum impulsado por Santa Cruz, no existe ningún grupo que se esté atribuyendo la soberanía del pueblo. Más bien, lo que se estaba haciendo era convocar al pueblo para tomar una decisión que le atañe directamente.

Es claro que, desde la perspectiva liberal, una consulta con el pueblo no garantiza la bondad de las decisiones. Pero en este caso no se trata de un gobierno liberal que presuma que el pueblo se puede equivocar al aprobar unos estatutos a través del voto, sino más bien de uno que dice defender y acatar las decisiones del votante sin chistar. Entonces, muy a pesar del oficialismo, el votante se había manifestado en favor de su estatuto.

El artículo 4 de la ley del referéndum.

Artículo 4. (Exclusiones). Se excluye el mecanismo del referéndum a los asuntos fiscales, la seguridad interna y externa, y la división política de la República (artículo 108 de la Constitución Política de Estado).

Este artículo previene al Estado de la posibilidad de que el soberano (el pueblo) sea consultado, por ejemplo, sobre la posibilidad de crear, eliminar, aumentar o disminuir impuestos, por la obvia razón de que probablemente la decisión del ciudadano siempre estaría orientada a eliminarlos o reducirlos. Lo mismo con los temas de seguridad interna y externa, y sobre la división política de la República.

En el referéndum por el estatuto autonómico de Santa Cruz, no se le está consultando al soberano sobre ninguno de estos temas, simplemente se le está preguntando si está de acuerdo con la profundización, a través de la autonomía, de la descentralización dentro y para su gobierno departamental. Es verdad que a través de la puesta en vigencia del estatuto autonómico de Santa Cruz, a su gobierno departamental se le otorga competencias en materia impositiva, pero dichas competencias, al igual que sucede actualmente en las autonomías municipales, son parte de las facultades que adquiere un gobierno subnacional con autonomía. Es un tema que está normado por el artículo 6 de la ley marco del referéndum:

*Inciso 2. Para temas que hacen exclusivamente al **ámbito y competencias** de un determinado departamento o de una determinada sección municipal, se adopta el referéndum por iniciativa popular, apoyada por el ocho por ciento (8%) de inscritos del total del padrón electoral de la circunscripción departamental...*

Es decir, no se está consultando sobre temática impositiva al soberano, simplemente se le está preguntando si está de acuerdo en otorgarle a su departamento la cualidad autónoma.